



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16668

01/09/2017

45758

AUTOR/A: FERNÁNDEZ DÍAZ, Jesús María (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Su Señoría, se informa que el pasado 10 de febrero de 2017 entró en funcionamiento el Sistema Telemático Avantius (Portal de Servicios para Profesionales), promovido por la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra, al objeto de establecer la comunicación telemática entre la Administración de Justicia y la Jefatura Superior de Policía de Navarra en su ámbito territorial.

En un principio, para el acceso al sistema se utilizó el Documento Nacional de Identidad por contener un certificado válido para trabajar con el citado portal, de modo que se podía iniciar de esta forma la citada comunicación telemática.

No obstante lo anterior, considerando la Jefatura concernida que lo más razonable y práctico era la utilización de la Tarjeta Profesional, se solicitó a la Subdirección General de Logística la inclusión en el carné profesional de un certificado que habilitara a la Tarjeta Profesional para acceder y trabajar con el Sistema Telemático Avantius.

Así, el pasado 29 de marzo se recibieron nuevas Tarjetas Profesionales dotadas de los certificados que habilitan para su uso en el Sistema, con lo que se ha empezado a trabajar con normalidad.

No obstante, un sindicato policial y miembros afiliados al mismo solicitaron por escrito que se procediese a darles de baja del Sistema Avantius, ya que los datos que obran en el Certificado pueden ser visionados cuando se accede al Programa y pueden afectar a datos de carácter personal. Asimismo, solicitaron que se utilizase el Certificado de Firma con Seudónimo.

Considerando que a fecha 31 de mayo de 2017, el Certificado de Firma con Seudónimo no estaba validado, la Jefatura Superior de Policía de Navarra trató de que fuese la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra la que instase la validación del referido Certificado de Firma con Seudónimo, si bien, no se tienen noticias de que ese organismo haya hecho gestión alguna en ese sentido.



A la vista de lo expuesto, se procedió a solicitar a la Subdirección General de Logística que se utilizasen los mecanismos apropiados para validar el Certificado de Firma con Seudónimo, para así poder trabajar con él y no dar lugar a especulaciones sobre el uso indebido de datos de carácter personal.

Por otra parte, en lo referente a la gestión de incidencias por bajas médicas o permisos por causas sanitarias, se señala que no son requerimientos que excedan la normativa aplicable, sino más bien de la acreditación de que las causas son ajustadas a la misma.

A lo anteriormente expuesto se añade que la Jefatura Superior de Policía de Navarra, tal y como se recoge en la normativa vigente (Circular de la Dirección General de la Policía, de 3 de mayo de 2016, sobre vacaciones, permisos, licencias y otras medidas de conciliación de los funcionarios de la Policía Nacional), aplica los criterios establecidos en la misma y la interpretación que de los mismos hace la Guía Interpretativa, que a tales efectos publicó la Dirección General de la Policía mediante la Circular de 3 de mayo de 2016, que entre otras cuestiones dice: *"Enfermedad grave no es un término preciso en sí mismo, y puede ser calificado como concepto jurídico indeterminado que requiere una ponderación casuística por los responsables de su concesión debiendo valorarse las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en cada caso para considerar una enfermedad grave o no, especialmente la condición del paciente, edad, estado físico, etc. Asimismo, para obtener el mencionado permiso es necesario que la enfermedad quede debidamente justificada por lo que la autoridad competente para la concesión podrá requerir la acreditación documental del requisito de 'gravedad' mediante el oportuno justificante médico, donde conste tal calificación de grave, o bien mediante la presentación voluntaria por parte del interesado de informe médico donde exprese el padecimiento y que, en vista de la edad, o circunstancias personales del paciente, se pueda interpretar como grave. Excepcionalmente en caso de duda o discrepancia con el Jefe de la Unidad competente para su concesión, se podrá consultar al Servicio Sanitario correspondiente a dicha Unidad"*. En este sentido, se informa que así es como actúa administrativamente la Jefatura Superior de Policía de Navarra.

Por otra parte, se destaca como referencia la consulta a la Abogacía del Estado Documento C20 15 6 de fecha 27 de diciembre de 2006, Expediente DCAArrhh-604/06 sobre "criterios relativos al concepto del permiso de enfermedad grave de un familiar" que, entre otras cosas, dice lo siguiente: *"Por otra parte, no se vulnera en ningún momento la confidencialidad de los datos sanitarios del familiar del que trae causa la concesión del permiso, puesto que el empleado público cuando actúa investido de autoridad pública está sometido al debido sigilo respecto a los asuntos que conozca por razón del cargo"*.

No obstante lo anterior, la Jefatura recurre habitualmente al Servicio Sanitario para el tratamiento de datos médicos, tanto de los funcionarios como de los familiares de los mismos, con la finalidad de salvaguardarlos, por gozar de una consideración especial dentro de los datos de carácter personal.



Por último, se señala que la praxis jurídica que utiliza la Jefatura Superior de Policía de Navarra en la gestión y trámite de las solicitudes de permisos por enfermedad grave, es especialmente legalista, sin mermar los derechos de los funcionarios.

Madrid, 06 de noviembre de 2017